



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 21 de noviembre de 2013 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), y tiene el honor de transmitir el informe de Alemania sobre la aplicación de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 25 de esta (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 21 de noviembre de 2013
dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión
Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

**Informe de Alemania transmitido al Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006),
de conformidad con lo establecido en el párrafo 25 de la
resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad**

Alemania y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado en forma conjunta las medidas restrictivas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea impuestas en virtud de las resoluciones 2087 (2013) y 2094 (2013) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

Decisión 2013/88/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 18 de febrero de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², por la que se modifica la Decisión 2010/800/PESC del Consejo, de 22 de diciembre de 2010³:

En la Decisión del Consejo se considera la aprobación el 22 de enero de 2013 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad y se sientan las bases para la aplicación de medidas específicas por la Unión Europea respecto de esa resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos), de conformidad con el párrafo 5 a) de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, de conformidad con el párrafo 5 b) de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de que los Estados miembros de la Unión Europea se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que trabajen por cuenta o bajo la dirección de una persona o entidad designada, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La inclusión de una disposición según la cual no se puede aceptar ninguna reclamación en relación con la ejecución de cualquier contrato o transacción afectados por las medidas decididas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o las medidas de la Unión o de cualquier Estado miembro acordes con las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad.

¹ Todas las medidas comunes están publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 46, 19 de febrero de 2013.

³ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 341, 23 de diciembre de 2010.

Cabe señalar que algunas disposiciones de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad no exigieron la adopción de nuevas medidas de aplicación por la Unión Europea puesto que esta ya había adoptado medidas similares por su cuenta con anterioridad, en especial en lo que se refiere a parte del párrafo 5 a) y al párrafo 6 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad. También cabe señalar que en la Decisión 2013/88/PESC del Consejo se incluyen, además, medidas adicionales propias de la Unión Europea, habida cuenta de la profunda preocupación de esta por las violaciones de las obligaciones internacionales cometidas por la República Popular Democrática de Corea.

Con miras a asegurar la aplicación uniforme de estas medidas por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros, se han adoptado disposiciones a nivel de la Unión Europea para aplicar las medidas de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo que se encuentran dentro de las competencias comunitarias.

La siguiente medida de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo, que entra en el ámbito de aplicación de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad, se aplica mediante el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 137/2013 de la Comisión Europea, de 18 de febrero de 2013⁴, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo⁵ sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La designación de personas y entidades adicionales, sujetas a la congelación de fondos y recursos económicos.

Las siguientes medidas de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo, que entran en el ámbito de aplicación de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad, se aplican mediante el Reglamento (UE) núm. 296/2013 del Consejo, de 26 de marzo de 2013⁶, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, incluidos la asistencia técnica y los servicios de corretaje y el suministro de financiación o asistencia financiera;
- La inclusión de una disposición según la cual no se puede aceptar ninguna reclamación en relación con cualquier contrato o transacción cuya ejecución se haya visto afectada por las medidas tomadas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o las medidas de la Unión o cualquier Estado miembro en consonancia con la aplicación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 46, 19 de febrero de 2013.

⁵ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 88, 29 de marzo de 2007.

⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 90, 28 de marzo de 2013.

Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones (véanse más detalles a continuación).

Decisión 2013/183/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁷, por la que se modifica la Decisión 2010/800/PESC del Consejo, de 22 de diciembre 2010⁸.

En la Decisión del Consejo se considera la aprobación el 7 de marzo de 2013 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad y se sientan las bases para la aplicación de medidas específicas por la Unión Europea respecto de esa resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos) y la inclusión de criterios suplementarios para la designación, de conformidad con los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, o a actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), o por la Decisión de la Unión Europea, o a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con los párrafos 7, 20 y 22 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de facilitar apoyo financiero para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, incluso en relación con las actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), o por la Decisión de la Unión Europea, o con la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de impedir la prestación de servicios financieros, incluso en relación con la facilitación de grandes sumas de dinero en efectivo, y respecto de actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), o por la Decisión de la Unión Europea, o en relación con la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por la Decisión de la Unión Europea, de conformidad con los párrafos 11 y 14 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de que se abran nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea, de que los bancos de la República Popular Democrática de Corea tengan participación en bancos

⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 111, 23 de abril de 2013.

⁸ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 341, 23 de diciembre de 2010.

bajo la jurisdicción de los Estados miembros, de que establezcan o mantengan relaciones de correspondencia con bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros si estos disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o a otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o por esta Decisión, o a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones de la Unión Europea o por esta Decisión, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;

- La obligación de inspeccionar todos los cargamentos que se encuentren dentro del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en tránsito por él y cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea o sus nacionales, o personas o entidades que actúen en su nombre, incluido en sus puertos y aeropuertos, si los Estados disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que los cargamentos contienen artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o en esta Decisión, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de denegar la entrada en los puertos de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier buque que se niegue a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o si cualquier buque con el pabellón de la República Popular Democrática de Corea se niega a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [1874 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo;
- La obligación de denegar a cualquier aeronave la autorización para despegar del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, aterrizar en él o sobrevolarlo si los Estados disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o en esta Decisión, de conformidad con el párrafo 18 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de expulsar de sus territorios a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea sobre los que los Estados miembros de la Unión Europea determinen que operan en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad incluida en el anexo I o el anexo II, o que ayudan a evadir las sanciones o contravienen las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o de esta Decisión, para que sean repatriados a la República Popular Democrática de Corea, respetando las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de ejercer una mejor vigilancia del personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea para impedir que esas personas contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República

Popular Democrática de Corea o a otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) o por esta Decisión, o a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones del Consejo de Seguridad o por esta Decisión, de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.

Cabe señalar que algunas disposiciones de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad no exigieron la adopción de nuevas medidas de aplicación por la Unión Europea puesto que esta ya había adoptado medidas similares por su cuenta con anterioridad, en especial en lo que se refiere a varios elementos concretos relativos a las medidas antes mencionadas.

Con miras a asegurar la aplicación uniforme de esas medidas por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros, se han adoptado disposiciones a nivel de la Unión para aplicar las medidas de la Decisión 2013/88/PESC del Consejo que se encuentran dentro de las competencias comunitarias.

La siguiente medida de la Decisión 2013/183/PESC del Consejo que entra en el ámbito de aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad se aplica mediante el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 370/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013⁹, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La designación de personas y entidades adicionales, sujetas a la congelación de fondos y recursos económicos.

Las siguientes medidas de la Decisión 2013/183/PESC del Consejo que entran en el ámbito de aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad se aplican mediante el Reglamento (UE) núm. 696/2013 del Consejo, de 22 de julio de 2013¹⁰, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea:

- La inclusión de criterios adicionales para la designación, en relación con la congelación de fondos y de recursos económicos;
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, incluidos la asistencia técnica y los servicios de corretaje conexos;
- La obligación de impedir la prestación de servicios financieros en relación con actividades prohibidas;
- La prohibición de que se abran nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea, de que los bancos

⁹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 111, 23 de abril de 2013.

¹⁰ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 198, 23 de julio de 2013.

de la República Popular Democrática de Corea tengan participación en bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros, de que establezcan o mantengan relaciones de correspondencia con bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros si estos disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea;

- La obligación de inspeccionar todos los cargamentos que se encuentren dentro del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en tránsito por él y cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea o sus nacionales, o personas o entidades que actúen en su nombre, incluso en sus puertos y aeropuertos;
- La obligación de denegar la entrada en los puertos de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier buque que se niegue a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o si cualquier buque con el pabellón de la República Popular Democrática de Corea se niega a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [1874 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de denegar a cualquier aeronave la autorización para despegar del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, aterrizar en él o sobrevolarlo si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) o [2094 \(2013\)](#) o en esta Decisión.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Alemania ha cumplido exhaustivamente esta exigencia. Las sanciones determinadas por Alemania se establecen en las secciones 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Comercio Exterior y Pagos y en la sección 82 del Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos.

En el ámbito de su competencia para la aplicación nacional, Alemania aprobó leyes nacionales que prohíben la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas y material conexo a la República Popular Democrática de Corea, y el suministro de servicios de corretaje relacionados con actividades militares (secc. 74, párr. 1, núm. 5 y secc. 75, párr. 1, núm. 5 del Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos). Además, Alemania ha prohibido la importación de esos bienes desde la República Popular Democrática de Corea, así como el transporte de esos bienes a bordo de buques o aeronaves con bandera de Alemania (secc. 77, párr. 1, núm. 1 y párr. 2 del Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos). Las sanciones por cualquier infracción a esas prohibiciones se establecen en la sección 80 del Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos y en la sección 17 de la Ley Federal de Comercio Exterior y Pagos.

Además, la sección 78 del Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos exige la emisión de un permiso para la exportación y el tránsito hacia la República Popular Democrática de Corea de equipos para la fabricación de billetes de banco o estampillas o del papel especial necesario para dicha fabricación. Las sanciones por

la infracción de este requisito de obtención de un permiso se establecen en la sección 18, párrafo 2, número 1, de la Ley Federal de Comercio Exterior y Pagos.

Con respecto a las restricciones sobre la admisión de extranjeros (prohibición de otorgar visados), las leyes generales de extranjería de Alemania y la Decisión 2013/183/PESC del Consejo y los Reglamentos (CE) núm. 539/2001 y (CE) núm. 810/2009, sientan las bases para el rechazo de la admisión y la denegación de solicitudes de visado; las normas exigen que los nacionales de República Popular Democrática de Corea tengan un visado para entrar en la Unión Europea. Las restricciones de viaje se aplican a través del proceso de solicitud de visado.
